



## *Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia*

### **COMUNICADO No. 02-CD-2006**

La independencia judicial es una garantía del Estado Democrático que otorga a los ciudadanos la seguridad de que la solución de los conflictos se ajustará al derecho, es decir, que será conforme a la Constitución. Se cumple cuando el juez decide con imparcialidad, transparencia y sin interferencias. La independencia no es sólo derecho, también es un deber de los jueces, de modo que no se puede hablar de independencia judicial sin responsabilidad judicial.

El Poder que la Constitución confiere a los jueces es, precisamente, consecuencia de la independencia que garantiza; su ejercicio razonable demanda jueces preparados profesionalmente, que sean responsables civil, penal y disciplinariamente y actúen con madurez personal y solvencia moral, encarando la crítica pública de sus resoluciones, como instrumento de control y mecanismo de refuerzo de su propia independencia.

El juez independiente es consciente de que sus decisiones están sujetas a la crítica pública y al control de los propios órganos jurisdiccionales, por ejemplo, cuando con ellas infringe la ley penal o causa daño al justiciable; así como lo es, de que tal sujeción no mella su independencia ni que ésta es sinónimo de inmunidad. También sabe que está sujeto a responsabilidad funcional por la injustificada demora de los procesos a su cargo o actos de corrupción y que su investigación y sanción está a cargo de órganos disciplinarios internos, como OCMA y ODICMA, y externos, como el Consejo Nacional de la Magistratura.

El cuatro de este mes se publicó en El Peruano una resolución de OCMA, señalándose que los jueces incurrir en responsabilidad funcional cuando no resuelven con sujeción a los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional. Al día siguiente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial difundió, en diversos diarios, un comunicado expresando que la exclusividad de impartir justicia recae en los órganos jerárquicos del Poder Judicial y que la Constitución garantiza a los magistrados judiciales su independencia jurisdiccional.

Bajo ese panorama nos preguntamos ¿cómo debe ejercerse la función de control para que no se afecte la independencia judicial? Si un juez no aplica el precedente vinculante, la responsabilidad que eventualmente podría recaer sobre él ¿debe ser evaluada por el órgano administrativo o por el jurisdiccional? Creemos que cualquier respuesta debe partir por determinar el tipo de responsabilidad que se presenta en tal supuesto. En este tema, la opinión que prevalece entre los jueces, es la expresada por el CEPJ, porque la inaplicación de un precedente vinculante podría, eventualmente, configurar una responsabilidad que debe ser investigada y sancionada en un proceso judicial –civil o penal- y no en un proceso administrativo disciplinario.

Admitimos que el asunto es controvertido porque la frontera entre una y otra responsabilidad es tenue; por eso, creemos apropiado se abra un debate público al respecto, con el consiguiente pronunciamiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, llamados a definir los límites y competencias del control disciplinario.

Finalmente, manifestamos nuestra convicción de que los jueces están obligados a aplicar en sus decisiones los precedentes vinculantes establecidos por el TC, no solo porque la ley así lo establece, sino porque ello refuerza el sistema judicial, hace predecible la justicia y aporta la necesaria seguridad jurídica para el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

### **EL CONSEJO EJECUTIVO**

Lunes, 17 de Abril 2006